



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

---

Sincelejo, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-00157-00**

DEMANDANTE: CRISTINA EXTREMOR BLANCO

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIOS "FOMAG"- MUNICIPIO DE SINCELEJO Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

**ASUNTO: Inadmisión**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, presentado por la señora **CRISTINA EXTREMOR BLANCO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIOS "FOMAG"- MUNICIPIO DE SINCELEJO Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.**

**2. ANTECEDENTES**

Se instaura el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de que se declare la nulidad del Oficio No. 1.8-1041-11-2017 de 9 de noviembre de 2017, mediante la cual, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SINCELEJO le negó el reconocimiento y pago de la Sanción Moratoria, derivadas de el no pago oportuno de cesantías definitivas.

### **3. CONSIDERACIONES**

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho:

- En el memorial poder allegado al expediente, la señora CRISTINA EXTREMOR BLANCO, expresa que le confiere poder a los abogados YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO, LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO y ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA, no obstante, el anterior mandato no fue aceptado por ninguno de ellos, sino por la doctora EVELIN MARGARITA VEGA COMA (fls. 14-15), quien, a su vez, en representación de la parte actora, presentó la demanda en referencia (fls. 1-26), situación que debe aclarar y corregir el extremo activo.
  
- La parte actora deberá allegar al proceso una (1) copia de la demanda y sus anexos, con el fin de llevar a cabo la notificación personal a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en virtud de lo consagrado en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., reformado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2018-00157-00**

**DEMANDANTE: CRISTINA EXTREMOR BLANCO**

**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTROS**

---

Como consecuencia, se procederá a la inadmisión de la demanda, por lo que el extremo activo deberá subsanar lo expuesto, durante el lapso legal establecido para ello.

Por lo que, el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la señora CRISTINA EXTREMOR BLANCO, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIOS "FOMAG"- MUNICIPIO DE SINCELEJO Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

**SEGUNDO:** Concédase al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEJANDRA PAOLA GONZÁLEZ BALMACEDA**

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA